



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

Resolución N° 47-TC-2010

VISTO:

La resolución N° 100-I-89, la nota N° 219-TC-2010 remitida por el Tribunal de Contralor a la Secretaría de Economía, la nota N° 706-2010 enviada por la Secretaría de Economía al Tribunal de Contralor, la disposición N° 102-SEOYSP-2010, la disposición N° 110- SEOYSP-2010, la disposición N° 111-SEOYSP-2010 y la disposición N° 112- SEOYSP-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que la resolución N° 100-I-89 autoriza a los señores secretarios de las distintas carteras municipales a dictar “Disposiciones”, a los efectos de que las mismas adopten el carácter de ejecutorias propias de cada área, debiendo ser refrendadas por el subsecretario y/o director general del estamento específico de aplicación;

Que la confección de las disposiciones se deberá ajustar a la misma estructura que la establecida en las resoluciones;

Que cada área deberá contar con un registro de disposiciones de numeración correlativa, sigla del área específica y año de su dictado, debiendo enviar copia de la misma a la Dirección Legal y Técnica;

Que en la disposición N° 102-SEOYSP-2010 se delega en los Lagos de Bariloche S.R.L. la ejecución de redes de infraestructura, siendo dicha disposición únicamente firmada y sellada por el director de obras por contrato y el Coordinador General de Obras Públicas;

Que en la disposición N° 110- SEOYSP-2010 se delega en el HOTEL EDELWEISS S.A.C.I. la ejecución de la obra de instalación de cañería de



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

bombeo de aguas superficiales, siendo dicha disposición firmada y sellada por el director de obras por contrato y el coordinador general de obras públicas;

Que en la disposición N° 111- SEOYSP-2010 se delega en el Sr. Clarenc Claudio la realización de la ampliación de red de gas a media presión, siendo dicha disposición firmada y sellada por el director de obras por contrato y el coordinador general de obras publicas;

Que en la disposición N° 112- SEOYSP-2010 se delega en la cooperativa de electricidad Bariloche LTDA la colocación de cañeros y cámaras subterráneas, siendo dicha disposición firmada y sellada por el director de obras por contrato y el coordinador general de obras publicas;

Que ninguna de dichas disposiciones se encuentra adecuada a la resolución N° 100-I-89, ya que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la misma;

Que nos encontramos ante el caso de actos administrativos;

Que se señala que el acto administrativo es una "declaración de voluntad" para descartar posibles actividades de la administración que no sean específicamente emanaciones de la voluntad estatal;

Que al decir que es "unilateral" se la diferencia de otras figuras, que también expresan la voluntad de la administración como son, por ejemplo, los contratos administrativos;

Que al ser dictadas en ejercicio de la "función administrativa", se descarta a las funciones judiciales y legislativas –cabría entrar en el análisis, llegado el caso, de las diferentes concepciones de la función administrativa–;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

Que se dice que "produce efectos jurídicos individuales" para diferenciar el acto administrativo de otras actuaciones administrativas, creadoras de situaciones jurídicas para el administrado, como los reglamentos;

Que la resolución administrativa consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio;

Que las resoluciones se dictan para cumplir las funciones que la ley encomienda a cada servicio público;

Que en cuanto a su ámbito material, la resolución alcanza a todo aquello que complementa, desarrolle o detalle a la ley en la esfera de competencia del servicio público;

Que en cuanto al territorio, las resoluciones pueden tener alcance nacional o local, tratándose de servicios descentralizados;

Que las resoluciones tienen un enorme impacto en la actividad económica y social, pues tienen un grado de flexibilidad, oportunidad e información que la ley no puede tener, y en ese sentido la complementan;

Que siendo actos administrativos la competencia es uno de los elementos esenciales del mismo y dicha competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo, es decir el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente;

Que la competencia es irrenunciable e improrrogable y condiciona la validez del acto, y es por ello que el acto administrativo debe emanar de un órgano competente según el ordenamiento jurídico;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

Que todas las disposiciones anteriormente mencionadas adolecen de un elemento esencial, la competencia, puesto que las mismas son dictadas y formadas por funcionarios que según la resolución N° 100-I-89 no están autorizados para dictarlos;

Que siendo que la regla general de la competencia en los actos administrativos es la incompetencia, no habiendo sido autorizados los funcionarios, no pueden ser válidos los actos emanadas de los mismos;

Que como bien expresa la definición, la resolución administrativa en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio, motivo por el cual se ve a las claras que las disposiciones y resoluciones, siendo actos administrativos no pueden emanar de cualquier tipo de funcionario público, sino de aquellos que estén autorizados por la normativa vigente para ello, ya que no se trata de simples actos de la administración, sino que nos encontramos ante “actos administrativos” que tienen efectos jurídicos individuales;

Que el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo;

Que la exclusión o inexistencia de los elementos esenciales o el incumplimiento total o parcial de ellos, expresa o, implícitamente exigidos por el orden jurídico, constituyen la fórmula legislativa común para definir los vicios del acto administrativo;

Que por lo tanto los actos que adolecen de alguno de los elementos esenciales acarrearán un vicio de nulidad, por lo que estos actos efectuados por funcionarios incompetentes que no han sido ratificados por los funcionarios u órganos competentes, devienen en nulos;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 faculta al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

- Que por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD**

**DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE**

Art. 1º) Notificar al Departamento Ejecutivo Municipal que todas las Disposiciones que no se encuentren firmadas por los Secretarios de cada área, devienen en nulas, de nulidad absoluta.

Art. 2º) Otorgar un plazo de 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de dictado de la presente Resolución, para que el Departamento Ejecutivo encuadre los actos administrativos objetados, dentro de la normativa, para lo cual deberán todas las Disposiciones ser firmadas por el Secretario del área, aun sea ex post facto. Caso contrario, no podrán ser consideradas disposiciones válidas ni ser oponibles a terceros, ni de cumplimiento obligatorio por los mismos o por el Gobierno Municipal, con las consecuencias que ello implica.

Art. 3º) NOTIFICAR a la Unidad Coordinadora de Obras Publicas y a la Direccion de Obras por Contrato.

Art. 4º) NOTIFICAR al Concejo Municipal.

Art. 5º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 6º ) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial.  
Archívese .

San Carlos de Bariloche , 23 de Junio de 2010